



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 25 de julio de 2022

Proceso	Sucesión Intestada Y liquidación de la sociedad conyugal.
Interesados	Edelberto Adolfo Ospina de las salas.
Causante	Edelberto Antonio Ospina Moreno. (Q.E.P.D.)
Radicación	08758 31 84 001 2022 00400 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, pendiente por admitir. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que se encuentran defectos que deben subsanarse se otorga a la parte interesada el termino para que subsane la misma, a saber:

Pretenden con la solicitud la apertura del proceso de sucesión doble y liquidación de sociedad conyugal de los señores EDELBERTO ANTONIO OSPINA MORENO Y FANNY SOFIA DE LAS SALAS DE OSPINA, para liquidar el acervo herencial y en conjunto con la liquidación de la sociedad conyugal. No obstante, dentro de los anexos no se allega el registro civil de nacimiento de los contrayentes con la respectiva nota marginal.

Así mismo, debe establecerse adecuadamente los inventarios sociales y los de la herencia.

De igual manera deberá expresar que es lo pretendido al informar que al finado EDELBERTO ANTONIO OSPINA MORENO le sobrevive un hijo de nombre FERNANDO LUIS OSPINA PADILLA, cumpliendo para ello los requisitos del art. 492 del CGP.

Aunado a lo anterior la apoderada no acredita que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al heredero FERNANDO LUIS OSPINA PADILLA. (art.6). debe allegar en tal caso las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a aquel. (art.8) de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





RESUELVE

Primero: Inadmitir la apertura del proceso de sucesión doble intestada y liquidación de la sociedad conyugal promovido por Edelberto Adolfo Ospina de las salas, en el cual figura como causantes EDELBERTO ANTONIO OSPINA MORENO Y FANNY SOFIA DE LAS SALAS DE OSPINA.

Segundo: Mantener la demanda de la referencia en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin que los interesados subsanen la falta advertida, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 11 DE AGOSTO DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 108 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ